



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR, FAVOR
REFERIRSE A:

Carta Circular #E-11-903-82

22 de diciembre de 1982

A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

Asunto: Fecha límite para el depósito contra insolvencia, requerido a las organizaciones de servicios de salud por el Artículo 19.140 del Código de Seguros de Puerto Rico

Señores:

El Artículo 19.140 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 LPRA, sec. 1914, dispone que:

"Como garantía de que las obligaciones para con el suscriptor se cumplan, cada organización de servicios de salud depositará anualmente con el Comisionado en activos elegibles según se dispone en el Artículo 8.020 de este código, una cantidad no menor del cinco (5) por ciento del total de beneficios pagados durante el año natural precedente, o la cantidad de \$40,000 la que sea menor. Dichos depósitos deberán acumularse hasta que los mismos sean equivalente al treinta y cinco (35) por ciento del total de beneficios pagados durante el año natural anterior inmediato o la cantidad de \$300,000 la que sea menor. Para el primer año el depósito inicial será de \$100,000."

Por la presente, se notifica que la fecha límite para efectuar el mencionado depósito contra insolvencia, será en o antes del 31 de marzo de cada año.

Se le requiere dar estricto cumplimiento a lo anterior.

Cordialmente

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros